



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO S 3541 DE 19

(24 DIC. 1996)

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

en uso de sus atribuciones legales, en especial, de las que le confiere el artículo 19 de la Ley 141 de 1994 y el artículo 15 del decreto 2656 de 1988 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 141 de 1994 dispuso que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado genera regalías a favor de éste y fijó los respectivos porcentajes de regalías;

Que los artículos 18 y 19 de dicha Ley asignaron al Ministerio de Minas y Energía la facultad de determinar los precios de los diferentes minerales en boca o borde de mina, base para la liquidación de regalías;

Que para el ejercicio de tal función este Ministerio expidió la Resolución número 8 3265 del 22 de Diciembre de 1994, haciéndose necesario actualizar los precios base de liquidación allí establecidos;

Que para este fin, se obtuvo información de los documentos técnicos presentados por los titulares de derechos mineros, de las entidades públicas relacionadas con el sector y del mercado de minerales, referente a costos de extracción, precios en boca o borde de mina y calidades y se atendieron los parámetros establecidos por la Ley 141 de 1994;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Fijar los siguientes precios de minerales en boca o borde de mina, base para la liquidación de regalías.

1.1 METALES PRECIOSOS

1.1.1 Oro y Platino

Será igual al promedio mensual del precio del gramo fino del metal en la Bolsa de Londres, descontando un 5% correspondiente a costos deducibles como refinación

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías.

y afinación, entre otros y utilizando la tasa de cambio representativa en la forma prevista en el párrafo del artículo 19 de la Ley 141 de 1994.

1.1.2 Plata

Será igual al 80% del promedio mensual del precio del gramo fino del metal en la Bolsa de Londres, utilizando la tasa de cambio representativa en la forma prevista por el párrafo del artículo 19 de la Ley 141 de 1994.

Estos precios serán reportados por el Banco de la República el último día hábil de cada mes y con base en ellos se liquidarán las regalías durante el siguiente mes calendario.

1.2 CARBON

1.2.1 Carbón para consumo interno: \$12.990 por tonelada

1.2.2 Carbón destinado al mercado externo: \$13.690 por tonelada.

1.2.3 Precio base para la liquidación del impuesto de que trata el párrafo tercero del artículo 16 de la Ley 141 de 1994: \$13.690 por tonelada.

1.3 CALIZA: \$5.150 por tonelada.

1.4 ARCILLAS

1.4.1 Arcillas caoliniticas y bentonita: \$4.100 por tonelada.

Las arcillas de este grupo son las utilizadas especialmente en la fabricación de porcelana, pedernal, cemento blanco, industria del papel y en la industria petrolera.

1.4.2 Arcillas cerámicas y refractarias: \$3.510 por tonelada.

1.4.3 Arcillas misceláneas: \$ 2.690 por tonelada. A este grupo pertenecen las arcillas comunes utilizadas en la fabricación de ladrillos, bloques, tejas, tubos, y en las industrias alfarera y cementera.

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías.

1.5 ARENA SILICEA: \$6.200 por tonelada

Pertenece a este grupo, las arenas utilizadas para la fabricación de vidrio, fundición y en plantas de tratamiento de agua, entre otros usos industriales.

1.6 MATERIALES DE CONSTRUCCION

1.6.1 Agregados Pétreos: \$6.200 por metro cúbico

Son los provenientes de materiales o rocas duras tales como diabasas, basaltos, anfibolitas, andesitas, areniscas, neises, cuarzodioritas, cuarcitas, calizas, entre otras, las cuales para su explotación requieren de explosivos y luego ser trituradas para la obtención de agregados./

1.6.2 Gravas y arena lavada: \$7.490 por metro cúbico

Son materiales poco consolidados como los depósitos aluviales y de conglomerados, cuya explotación no requiere de explosivos, sino de medios mecánicos o manuales para la obtención de gravas de diferentes tamaños, arena lavada y material mixto (arena gravilla).

1.6.3 Arena y Recebo: \$3.395 por metro cúbico

Pertenece a este grupo los materiales o rocas semiduras utilizadas para obtener arena de peña, recebo, balasto, zahorra, piedra.

1.7 YESO

1.7.1 Yeso con contenido mayor o igual al 35% de SO₄ :
\$16.380 por tonelada. 4

1.7.2 Yeso con contenido mayor o igual al 30% de SO₄ :
\$14.040 por tonelada. 4

1.7.3 Yeso con contenido mayor o igual al 25% de SO₄ :
\$11.530 por tonelada. 4

1.7.4 Yeso con contenido mayor o igual al 20% de SO₄ :
\$9.240 por tonelada. 4

1.7.5 Yeso con contenido mayor o igual al 15% de SO₄ :
\$6.790 por tonelada. 4

3

MSA

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías.

- 1.8 MARMOL Y ROCAS ORNAMENTALES
- 1.8.1 Mármol travertino o caliza cristalina: \$205.340 por metro cubico.
- 1.8.2 Mármol bloque grande con volumen superior a 1 metro cúbico: \$95.823 por tonelada.
- 1.8.3 Mármol bloque pequeño con volumen inferior a 1 metro cúbico: \$54.760 por tonelada.
- 1.8.4 Roca coralina: \$27.380 por tonelada
- 1.8.5 Arenisca-piedra bogotana: \$82.130 por metro cubico
- 1.8.6 Retal de mármol: \$5.500 por tonelada
- 1.8.7 Granito Rosado: \$210.600
- 1.8.8 Granito en bloques de tamaño mayor de 1 m : 3 95940
- 1.8.9 Granito en bloques de tamaño menor de 1 m : 3 54990
- 1.9 CALCITA: \$5.500 Por tonelada
- 1.10 TALCO
- 1.10.1 Talcos tipo verdel: \$16.380 por tonelada
- 1.10.2 Talcos impuros tipo amarillo: \$5.500 por tonelada
- 1.11 BARITA: \$40.900 por tonelada
- 1.12 ASBESTO O CRISOTILO: \$13.690 por tonelada
- 1.13 FELDESPATO: \$6.790 por tonelada
- 1.14 MAGNESITA: \$54.760 por tonelada
- 1.15 ROCA FOSFORICA: \$9.600 por tonelada
- 1.16 DOLOMITA: \$9.600 por tonelada
- 1.17 PUZOLANAS: \$4.800 por tonelda
- 1.18 FLUORITA: \$75.230 por tonelada
- 1.19 AZUFRE: \$9.600 por tonelada
- 1.20 BAUXITA: \$4.100 por tonelada
- K

24 DIC. 1996

498

RESOLUCION NUMERO

8 3541
DE 19

HOJA No.

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías.

- 1.21 GRAFITO: \$11.580 por tonelada
- 1.22 MINERALES DE MAGNESO: \$54.760 por tonelada
- 1.23 MINERAL DE HIERRO: \$11.250 por tonelada
- 1.24 SAL
- 1.24.1 Sal marítima: \$12.000 por tonelada
- 1.24.2 Sal terrestre: \$14.400 por tonelada
- 1.25 METALES PRECIOSOS Y NO PRECIOSOS EXPORTADOS EN CONCENTRADOS POLIMETALICOS.

Será igual al precio de cada metal en el mercado externo considerado en la liquidación definitiva del embarque respectivo, descontando los costos de refinación y afinación y un 5% correspondiente a otros costos deducibles.

ARTICULO SEGUNDO: Cuando se presenten explotaciones de minerales que no estén incluidos en la presente resolución, el Ministerio de Minas y Energía, de oficio o a solicitud de parte interesada, procederá a fijar precios base en boca de mina para la liquidación de las regalías.

ARTICULO TERCERO: Se exceptúa de lo dispuesto en esta resolución la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la ley 141 de 1994.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 8 3265 del 22 de Diciembre de 1995.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO VILLAMIZAR ALVARGONZALEZ
Ministro de Minas y Energía

Plinio B./ Pedro P.

